

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DNU 646/1997 · 1997

DNU 646/1997

Boletín Oficial, 23 de julio de 1997 · 13 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

DNU 646/1997

Decreto 646/97

Apruébase la Estructura Organizativa.

Bs. As., 11/7/97.

VISTO la Actuación N° 12.254 6621/97 del registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nros. 1156 y 1589 del 14 de octubre de 1996 y del 19 de diciembre de 1996, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1156/96 ha dispuesto la fusión de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVCIOS PUBLICOS (MEyOSP), y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente del MEyOSP, constituyendo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, transfiriéndole las competencias, facultades, derechos y obligaciones de las entidades que se fusionan.

Que como paso previo al fortalecimiento y modernización integral de su funcionamiento, se hace necesario determinar la estructura de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a fin de instalar las responsabilidades centrales sobre los procesos básicos que se pretende priorizar.

Que, en ese orden de ideas, es necesario considerar un diseño estructural que, desde lo conceptual y aplicando criterios de racionalización del Estado Nacional, incorpore adecuados niveles organizativos que garanticen una mayor eficacia y eficiencia en las funciones primordiales del nuevo Organismo.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Apruébase la Estructura Organizativa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hasta el nivel de Subdirección General, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante del presente

decreto.

ARTÍCULO 2°. Otórgase un plazo de TREINTA (30) días al Administrador Federal para aprobar los niveles inferiores correspondientes a la estructura de transición de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de acuerdo a las modificaciones establecidas en el presente decreto, que permita la puesta en funcionamiento del nuevo Organismo.

ARTÍCULO 3°. Fíjase, en los importes que se indican a continuación, la remuneración mensual de las Autoridades Superiores de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

CARGO

SUELDO BASICO

DEDICACION FUNCIONAL

REMUNERACION TOTAL

Administrador Federal

2.400

2.400

4.800

Director General

2.000

2.000

4.000

Subdirector General

1.750

1.750

3.500

Nota Infoleg: por art. 10 del Decreto N° 13/2025 B.O. 07/01/2025 se deja sin efecto del cuadro del presente artículo las referencias a los cargos 'Administrador Federal' y 'Director General'. Vigencia: a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL

ARTÍCULO 4°. Incorpórase en el Anexo I, Nivel 1 de la Resolución MEyOSP N° 1213 del 20 de Octubre de 1992, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 5°. Las remuneraciones que se fijan por el artículo 3° del presente decreto, serán complementadas con el Suplemento por Función Directiva (no remunerativo y no bonificable) de acuerdo con las disposiciones de la Resolución MEyOSP N° 1117 del 29 de setiembre de 1992, y consistirán en las únicas que percibirán los funcionarios respectivos por el desempeño de tales cargos, salvo los importes que correspondan, de acuerdo con las

reglamentaciones vigentes, en concepto de la cuenta 'ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - Cuenta de Jerarquización' y los referidos al Sueldo Anual Complementario, este último sobre la base de los conceptos remunerativos, exclusivamente.

ARTÍCULO 6°. Quienes se desempeñen como Subdirectores Generales y demás personal de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, organismo autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que revista en calidad de permanente, transitorio o contratado, así como los agentes de otros Organismos que presten servicios en dicha Agencia en comisión, adscriptos o reubicados, participarán en la distribución de la cuenta 'ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - Cuenta de Jerarquización', tomando en consideración a tales efectos los conceptos remunerativos que a cada una corresponda, facultándose al MINISTERIO DE ECONOMÍA, con intervención de la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO, para fijar coeficientes diferenciales de ponderación, los que en ningún caso podrán exceder del UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (1,50) de la base remunerativa respectiva.

(Artículo sustituido por art. 6° del Decreto N° 13/2025 B.O. 07/01/2025. Vigencia: a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL)

ARTÍCULO 7°. Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que, en función de las necesidades del servicio y con el propósito de asignar a las dotaciones de personal una adecuada flexibilidad, distribuya los cargos a las distintas unidades orgánicas, sin alterar el total de la planta de personal aprobada mediante Decisión Administrativa N° 12 del 16 de enero de 1.997.

ARTÍCULO 8°. Modifícase la Distribución de Cargos y Horas de Cátedra del Servicio Administrativo 625 - ADMINISTRAC1ON FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Programa 16 - Recaudación y Fiscalización de Impuestos y Aportes sobre la Nómina Salarial y Programa 25 - Renta y Contralor Aduanero aprobada mediante Decisión Administrativa N° 12/97, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a los créditos asignados en el Presupuesto vigente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 9°. Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto General de la Administración Nacional para 1.997 de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Organismo Descentralizado 625 - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo.

ARTÍCULO 10. Exceptúase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de las limitaciones contenidas en el segundo párrafo del artículo 9° del Decreto

N° 290 de fecha 27 de febrero de 1.995, para vencimientos tributarios que por presentaciones masivas generen una recarga administrativa, en períodos acotados y específicos.

ARTÍCULO 11. En el término máximo de SEIS (6) meses, el Administrador Federal deberá aprobar la estructura definitiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en los niveles inferiores a los previstos en este decreto. En tal ocasión y por única vez, no serán de aplicación las restricciones dispuestas por el Decreto N° 1545 del 31 de agosto de 1.994 en cuanto a la creación de unidades de estructura para los niveles inferiores correspondientes a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 12. Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° del presente decreto tendrá vigencia a partir del 1° del mes siguiente a la fecha del mismo.

ARTÍCULO 13. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- MENEM.- Jorge A. Rodríguez.- Roque B. Fernández.- Guido Di Tella. - Jorge Domínguez.- Alberto J. Mazza.- Susana B. Decibe.- José A. Caro Figueroa.- Carlos V. Corach.

VEREDICTA LEYES

DNU 646/1997. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).